

RELACION NOMINAL DE LAS FINCAS QUE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BEMBIBRE, HAN DE SER OCUPADAS CON MOTIVO DE LAS OBRAS DE ACCESO A GALICIA, NUEVA CARRETERA EN LA N. VI DE MADRID A LA COPUNA, PUNTOS KILOMÉTRICOS 350,000 AL 373,000, TRAMO DE LA RUTUERTA A SAN ROMÁN DE BEMBIBRE

Fincas número	Clase	Propietarios y Arrendatarios
57	Prado	Gloria Rivilla.—Dionisio Cueto.
57	Vivienda, solar	Gloria Rivilla.
58	—	Cerámica Peralba.
58	Secano	Comunal de Bembibre.
60	Prado	Rosario González Fernández.
61	Prado	Manuel Villaverde.
62	Prado	Benito García.
63	Prado	Esteban Arias Alba.
64	Prado	Francisco García Alonso.
66	Prado	Alberto Blanco Riego.—Pedro Arias Villaverde.
67	Secano	Dionisio Yelba.
69	Secano	Comunal de Bembibre.
70	Secano	Antonio Marqués.
70	Secano	Herederos de Antonio Fernández.
70	Secano	Evaristo Fernández García.
72	Vineño	Ayuntamiento de Bembibre.
72	Edificio, solar	Edificio escolar.
72	Patio de recreo	Ministerio Educación Nacional.
72-A	Vineño	Francisco García.
72-B	Vineño	Herederos de Robustiano Vesa.
72-C	Secano	Desconocido.
72-E	Vineño	Desconocido.
73	Vineño	Bernardo Villarejo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de febrero de 1970 por la que se dispone se adquiera en el ejercicio del derecho de tanteo una cruz de metal que mide 92 por 75 centímetros, valorada en 6.000 pesetas; cuya exportación fue solicitada por «Bugax, S. L.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Bugax, S. L.», con domicilio en la Ribera de Curtidores, número 23, de Madrid, fue solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barcelona una cruz de metal que mide 92 por 75 centímetros, valorada en 6.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica y Artística, en sesión celebrada por la misma con fecha 16 de enero de 1970, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada pieza, la cual considera interesante para el Museo de Avila;

Resultando que fue concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de 6.000 pesetas.

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de

julio de 1958 dejó pasar el plazo concedido al efecto sin presentar alegación alguna.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera con destino al Museo Provincial de Avila una cruz de metal que mide 92 por 75 centímetros.

Segundo. Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 6.000 pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como éste haga entrega de la pieza en el Museo Nacional del Prado.

Tercero. Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1970.—P. D., el Director general, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 25 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 2 de febrero de 1970, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Maestra nacional doña Constanza Ramiro Pastor contra liquidación de tiempo de servicios a efectos de trienios.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Constanza Ramiro Pastor contra la liquidación de tiempo de servicios a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 2 de febrero de 1970, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Constanza Ramiro Pastor contra la liquidación de tiempo de servicios computable para el señalamiento de trienios que le fué efectuada y denegación tácita del Ministerio de Educación y Ciencia a su petición de que le fuera computado el transcurrido entre el doce de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y el cinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, debemos anular y anulamos los referidos actos administrativos por no aparecer ajustados al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos el derecho de la recurrente a que dicho tiempo le sea computado a efecto de señalamientos de trienios, condenando a la Administración a efectuar lo necesario para ello, sin imposición de costas».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de abril de 1970 por la que se dispone que en la Universidad de Valencia existan dos Vicerrectores.

Ilmo. Sr.: La intensidad progresiva de las funciones de gobierno y administración en los Distritos Universitarios, derivada del creciente aumento del número de escolares y de la extensión de las actividades universitarias, aconseja que en determinadas Universidades existan dos Vicerrectores.

Tal es el caso de la Universidad de Valencia, que en el estado actual de su continua expansión exige una ampliación de sus órganos de gobierno.

En atención a las consideraciones anteriores,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—En la Universidad de Valencia habrá dos Vicerrectores, correspondiendo a ambos el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 42 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.

Segundo.—Por esta Dirección General se adoptarán las resoluciones necesarias para el cumplimiento de lo que se establece en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.